

CONCEPTO 003540 int 334 DE 2026

(marzo 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 17 de marzo de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho Aduanero

Banco de Datos Aduanas

Problema Jurídico ¿De acuerdo con la normatividad vigente, la importación de drones está permitida en la modalidad de importación por viajeros?

Tesis Jurídica No. De acuerdo con la normatividad vigente, la importación de drones NO está permitida en la modalidad de importación por viajeros. Sin embargo, los viajeros que ingresen drones por el Aeropuerto Internacional el Dorado o por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y sean presentados a la autoridad aduanera podrán ser objeto de cambio de modalidad de importación. Cuando el ingreso se efectuó por las demás jurisdicciones aduaneras estos deberán ser objeto de aprehensión y decomiso.

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

Problema Jurídico

2. ¿De acuerdo con la normatividad vigente, la importación de drones está permitida en la modalidad de importación por viajeros?

Tesis Jurídica

3. No. De acuerdo con la normatividad vigente, la importación de drones NO está permitida en la modalidad de importación por viajeros. Sin embargo, los viajeros que ingresen drones por el Aeropuerto Internacional el Dorado o por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y sean presentados a la autoridad aduanera podrán ser objeto de cambio de modalidad de importación. Cuando el ingreso se efectuó por las demás jurisdicciones aduaneras estos deberán ser objeto de aprehensión y decomiso.

Fundamentación

4. De acuerdo con los considerandos de la Resolución 000242 de 2025 las restricciones actuales para la importación de Drones tienen como fundamento en preocupaciones de seguridad nacional debidamente relacionadas por el Ministerio de Defensa, las cuales fueron analizadas con las demás autoridades de los sectores administrativos, surtiéndose los procedimientos de consulta

establecidos en la ley y dando aplicación a las facultades previstas en el artículo [75](#) del Decreto 1165 de 2019 y artículos [124](#) y [125](#) de la Resolución 46 de 2019.

5. La Resolución 000242 de 2025, no efectuó excepciones para su aplicación, en consecuencia, de acuerdo con el axioma jurídico, según el cual «cuando el legislador no distingue no le es lícito hacerlo al intérprete», los Drones, mientras no se modifique la Resolución 000242 de 2025, solo podrán importarse bajo las condiciones y restricciones previstas en dicha Resolución, es decir, se deberá presentar declaración anticipada e ingresar e importarse por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional El Dorado de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - Aeropuerto El Dorado.

6. En consecuencia, bajo la modalidad de importación por viajeros no se podrán ingresar ni importar Drones, pero podrán ser objeto de cambio de modalidad siempre y cuando los viajeros los ingresen por el Aeropuerto Internacional el Dorado o por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y sean presentados a la autoridad. Cuando el ingreso se efectuó por las demás jurisdicciones aduaneras estos deberán ser objeto de aprehensión y decomiso.

7. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:

<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 9 de abril de 2026